

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 27 de febrero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
maria45@gmail.com
 Chinchina-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 632769-20250206

El suscrito Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-023906-SUBCO-COSEC 13.0 de fecha 26 de febrero de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número ticket 632769-20250206, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional “*Web publica PQRS*”, el pasado 06/FEB/2025, toda vez que al remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico aportada (maria45@gmail.com), el administrador de correo allega como mensaje “El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente”; denotándose con ello la imposibilidad de materializar la debida notificación de la respuesta emitida.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 27 de febrero de 2025 a las 14:30 horas y será retirado el 06 de marzo de 2025 a las 14:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linajes de la ciudad de Manizales.

Atentamente,



Teniente Coronel. **SALVADOR IVAN MESA CERON**
 Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana

Elaborado por: IT. Jairo Andrés Marín h
 Revisado por: TC. Salvador Iván Mesa Ceron
 Fecha elaboración: 27/02/2025
 Ubicación: D:\2025\ICRAET 2025\QUEJAS FRANQUICIA\632769-20250206



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

No. GS-2025- 023906 / SUBCO-COSEC 13.0

Manizales, 25 de febrero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
maria45@gmail.com
Chinchina (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 632769-20250206.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformidad que el mando institucional al parecer comenta la presunta irregularidad de negar a cierto personal que pueda salir a disfruta del turno de franquicia los fines de semana"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 007 acta 005253 del 14/02/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Seguridad Ciudadana, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de proceder de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este servidor se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta

punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, para su conocimiento es de imperiosa necesidad que aclare el cargo o puesto que desempeña dentro de la Policía Nacional con el fin de establecer qué tipo de descanso le aplica, porque en atención a la resolución Nro. 2256 del 14 de julio de 2023 "Por el cual se establecen los criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformados de la Policía Nacional", establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 4 CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS TURNOS DE FRANQUICIA: los jefes nacionales, directores, inspector general y responsabilidad profesional, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región de policía, metropolitanas departamentos y directores de escuelas de policía son los responsables de planear, disponer, supervisar el cumplimiento del turno de franquicia seleccionados por la unidad de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Necesidades de la unidad, entre otros, festividades regionales, alistamientos comicios, manifestaciones públicas y ordenes especiales de la dirección general de la policía nacional.
2. Nivel de riesgo como presencia de grupos armados organizados (GAO), grupos delictivos organizados (GDO) o atentados recientes contra la fuerza pública o población civil.

Artículo 5 TURNOS DE FRANQUICIA: teniendo en cuenta que el direccionamiento policial se fundamenta en la política de gestión humana y cultura institucional, se establecen los siguientes turnos para el otorgamiento de la franquicia del personal uniformados de la Policía Nacional así:

- A. franquicia para grupos operativos unidades de difícil acceso y unidades de relevo.
- B. franquicia y disponibilidad para el personal perteneciente al modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes.

- C. franquicia para el personal de jefaturas nacionales, direcciones, oficinas asesoras y escuelas de policía.
- D. franquicia para el personal de regiones de policía, planas mayores, especialidades que laboran en policías metropolitanas departamentos, de policía, comandantes de distrito, estaciones, subestaciones, puestos de policía y comandos de atención inmediata CAI.
- E. franquicia para jefes nacionales. Inspector general, directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, policías metropolitanas, departamentos de policía y directores de las escuelas de policía.

De acuerdo a lo antecedido y una vez clarificado los preceptos del acto administrativo que regula la materia de su descontento, es que cobra real importancia conocer su grado, cargo o funciones dentro de la unidad policial en la que esté desempeñado su servicio de policía con la firme convicción de poder brindar una solución efectiva previa revisión de las necesidades del servicio público de policía de la jurisdicción que cubre la estación de policía de marras dentro del marco de los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico; pero, se desconoce y por lo tanto no se pueden implementar las acciones correctivas y de mejora en contra de los comandantes que incumplen con lo contemplado en la resolución que se referencia en el presente documento.

Sin embargo, es preciso expresarle que desde este comando de departamento se han autorizado las franquicias las cuales han sido notificadas a todas las unidades mediante correos institucionales y grupos de WhatsApp y como soporte están los siguientes polígramas, así:

Polígrama Nro. 028 SUBCO-COSEC 38.10 del 17/01/2025 autorización franquicia.
Polígrama Nro. 035 SUBCO-COSEC 38.10 del 24/01/2025 autorización franquicia.
Polígrama Nro. 049 SUBCO-COSEC 38.10 del 31/01/2025 autorización franquicia.
Polígrama Nro. 058 SUBCO-COSEC 38.10 del 07/02/2025 autorización franquicia.
Polígrama Nro. 068 SUBCO-COSEC 38.10 del 14/02/2025 autorización franquicia.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,



Teniente Coronel **SALVADOR IVÁN MESA CERÓN**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DECAL

Elaboró: IT. Jairo Marín Hernández
DECAL COSEC.

Revisó: IT. Álvaro Baraza Aguirre
DECAL ASJUR

Fecha de elaboración: 25/02/2025
D:\2025\CRAET 2025\QUEJAS FRANQUICIA

Carrera 25 número 32-50 Manizales-Caldas
Teléfono(s): 6068982900
decal.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA